

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 16/2026
DEL 11 DE JUNIO DE 2026**

A las trece horas con veinte minutos del 11 de junio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la

prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/06/2026 11:38:06	Claudia Tapia Rangel	440896936deb575b6b49d87154f00ec0863b3f235c9145d7fc58a7eb395ac761
12/06/2026 12:30:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	af47ff515e474458e204223c707197ea6dc208143f82cc7fff109259184b43cd
12/06/2026 12:41:47	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6542f13833bb98d090bb2a9ac0e12a9b991dd270f17eeede18b4b3b44d0a5468
12/06/2026 13:48:59	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b5f721b2b9ef8fa96c902390367a23312143b8815f5d7648eacd3f26ec2558f7

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 16/2026 DEL 11 DE JUNIO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

"ANEXO 2"



Ciudad de México, 01 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa y por la Dirección de Infraestructura Tecnologías de la Información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización de adjudicación de mantenimiento preventivo a equipos administradores de llaves (800-21-0811-1)
Contrato de mantenimiento a equipos administradores de llaves (800-21-0811-1)
Dictamen de excepción a licitación pública. Mantenimiento a equipos administradores de llaves (800-21-0811-1)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de octubre de 2021, emitida en la Sesión Especial 36/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 14 de octubre de 2021, suscrito por esta unidad administrativa y por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de octubre de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 21 de octubre de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente) • Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal) • Centro de Coordinación y Control (Analista) • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) • Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal) • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal) • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal) • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal) • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal) • Unidad de Auditoría (todo el personal) • Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2026 12:27:26	Gonzalo Marañón Villegas	4c44d56ealec7645071a7f87fe9f356055fe2d6d47e5ff6e8f6d19bd7be46c73

"ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de junio de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Marcas, modelos, características y proveedor de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de octubre de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada* de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 11 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/06/2026 11:38:08	Claudia Tapia Rangel	e772865356278fa538630cd1dd1b446389018c1281f02f5d1713b9aa5d4b2d80
12/06/2026 12:30:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d25d54aca2d40642a52dfc08b55cb61e102ed5805de87557f9de129d290f8a80
12/06/2026 13:49:09	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	4a939cc5e963aa8bc4a871deb08f0a46ed8b9234ad090b29394cd092e8133da28



Ciudad de México, 7 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Adjudicación para el servicio de traslado de moneda metálica. 400-21-1105-1-ADJ Panamericano _0738649-O
Convenio al contrato de prestación de servicios BM-STV-2014. 400-BM-SACRH-21-1105-1-CNTRT- PAANERICOANO-O
Dictamen de excepción convenio modificadorio del contrato BM-STV-2014. Dictamen Excepción 04032021-O

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 8 de julio de 2021, emitida en la sesión Especial 22/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 01 de julio de 2021, suscrito por esta unidad administrativa y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 8 de julio de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **8 de julio de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero 10, y 16 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Uso Público

Información de acceso público

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia apruebe la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director general), Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Directora), Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente), Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente), Oficina de Programación de Efectivo (todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal) y Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente



MTRA. ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso Público

Información de acceso público

PRUEBA DE DAÑO

Información de actividades relacionadas al traslado de valores.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, comprometa las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información referente a las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, es clasificada como reservada, en virtud de que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de esta prueba de daño, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que transporta Banco de México, a través de empresas de traslado de valores, o que entrega a las instituciones de crédito. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de diversos procedimientos operativos relacionados con el traslado y entrega de los valores, y comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, en razón de que, tal como se encuentra establecido en el artículo 4o. de la Ley del Banco de México, corresponde privativamente a este Instituto Central emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En ese sentido, el divulgar información relacionada con actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, podrían actualizar los riesgos señalados en el primer párrafo de este apartado, y podría

incrementar el riesgo de ataques tanto al personal involucrado en el traslado como a las instalaciones del propio Banco de México, cuando el traslado en cuestión sea hacia instalaciones del propio Banco, lo cual es fácilmente determinable ya que la ubicación de las instalaciones de Banco de México es ampliamente conocida por la población en general e inclusive, hecha pública en su sitio de internet y como parte de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XXXIV, de la LGTAIP, y una simple observación física de las calles aledañas permitiría determinar cuándo ingresan vehículos de las E.T.V. , lo cual podría utilizarse para planear asaltos en dichas instalaciones, poniendo en riesgo la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, las medidas implementadas en el sistema monetario del país, la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, la seguridad o la salud del personal, los usuarios y las actividades de las instalaciones correspondientes.

Cabe mencionar que, en caso de existir un ataque, como resultado de la divulgación de la información antes citada, las afectaciones no solo serían del tipo económico, que en sí mismas serán altas para las finanzas de la nación; sino que además podrían en riesgo las vidas de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de traslado, entrega y resguardo de valores. Ante esto, Banco de México necesita proteger y salvaguardar la integridad de sus procesos de los que depende la estabilidad económica del país, pero además de la integridad de las personas que los llevan a cabo.

En efecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo que resulta evidente que divulgar la información materia de esta prueba de daño representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas

como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño; por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente en la distribución de efectivo, así como para el personal involucrado en esta actividad, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a los vehículos que custodian y trasladan efectivo.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que, al divulgar información contenida en las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio y la capacidad de carga de las unidades de transporte, costos y fianzas facilitaría conocer la información que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los procedimientos detallados de traslado, entrega y resguardo de valores; asimismo, se pueden estimar indirectamente los servicios de traslado de valores efectuados, con lo cual se pueden determinar aspectos de frecuencia y volumen de dichos servicios.

Esto se explica con lo siguiente: Banco de México se encarga de trasladar efectivo a través de todo el territorio nacional, utilizando diferentes medios de transporte. Dichos traslados se realizan a través de un proveedor que asigna un precio unitario a dicho servicio en función a los montos, volúmenes, número y tipo de unidades de carga y ciudades en las que realiza el servicio; con esta información sería relativamente fácil deducir los montos que se trasladan en cada servicio, porque la información de las denominaciones de billetes y monedas, y los importes de los envases que las contienen es de conocimiento público. En consecuencia, todo servicio podría ser susceptible de recibir un ataque con el fin de obtener el efectivo que presuntamente se traslada, poniendo en riesgo además a todas las personas que participan en dichos servicios.

A continuación, se presentan dos ejercicios simplificados para fines ilustrativos:

Pensemos que un camión de traslado tenga la capacidad de transportar una carga de 100 kg. y que el peso de una bolsa de moneda de \$20 sea de 10kg, es fácil calcular que cada camión puede transportar 10 paquetes y si se tiene conocimiento de que cada uno vale \$2,000, se puede inferir que cada camión traslada \$20,000.

Capacidad por camión / kg	Denominación	Bolsa /kg	Valor de la bolsa	Bolsas por camión	Capacidad del camión
100	20	10	\$ 2,000.00	10	\$ 20,000.00

Consideremos un escenario dos: el costo del servicio es de \$7,000 y que el precio unitario por kilogramo trasladado es de \$50. Con esta información se puede deducir que la capacidad del servicio es de 140kg y si en este solo se trasladara moneda de \$20, considerando el peso de la bolsa del ejemplo anterior de 10kg, se puede calcular que se están trasladando \$28,000.

Costo del servicio	Denominación	Bolsa /kg	Valor de la bolsa	Paquetes por camión	Capacidad del camión
\$ 7,000.00	20	10	\$ 2,000.00	14	\$ 28,000.00

Refiriéndonos a las fianzas, estas garantías se calculan a partir del monto de los servicios que se pretende realizar durante su vigencia, garantizando su realización en caso de siniestros. El monto de la fianza no puede ser de dominio público dado que a través de ella se puede obtener información sobre los montos de dichos servicios. Hoy en día existen varias empresas que se dedican a ofrecer este servicio, con características parecidas en el mercado; por lo que a través de cotizaciones sería posible deducir el monto que el proveedor del servicio de traslado está garantizando a Banco de México.

En efecto, el traslado de valores que llevan a cabo las empresas especializadas es una operación sujeta a riesgos de asalto por parte de los grupos de la delincuencia organizada. Dichos riesgos, aumentan significativamente, al conocer una ruta en particular de traslado y los montos a trasladar, por lo que la información específica materia de esta prueba de daño, resulta útil a los grupos delinCUenciales para utilizarla en la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de valores del Banco de México.

Asimismo, revelar la información relacionada con la operación de traslado de valores, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a

los vehículos utilizados para el transporte terrestre de valores, y a los diversos dispositivos que complementan la infraestructura de seguridad, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información materia de esta prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México, en las instituciones de crédito o en las empresas de traslado de valores destinado a participar en las operaciones de traslados de valores desde el sitio de origen hasta el de destino, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud del personal del Banco Central, de las empresas que participan en esta actividad, así como de las personas que pudieran estar involucradas en dichas operaciones.

2) Demostrable, toda vez que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación:

1. En el territorio nacional:

- 1.1. En mayo de 2022 en la colonia Las Américas de Toluca fue asaltado un camión de valores, uno de los atacantes disparó contra un custodio que resultó herido. No se conoce el monto del botín.¹
- 1.2. En agosto de 2023, sujetos armados, quienes presuntamente contaban con información privilegiada, asaltaron con violencia a un camión de valores de la empresa Tecnoval al momento en que se encontraban cargando un cajero en las instalaciones de Alsuper Nueva España, en la colonia

¹ Fuente: Jorge Alvarado. (26 de mayo de 2022). "Asalto a camioneta de valores deja a un custodio herido en Las Américas, Toluca". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/asalto-camioneta-de-valores-deja-un-custodio-herido-en-las-americas-toluca/>

- 3 de mayo en Chihuahua. Un custodio resultó muerto y otro herido. Los asaltantes se llevaron un botín cercano a los 2 millones de pesos.²
- 1.3. En noviembre de 2023 un grupo de delincuentes cerraron el paso a un camión de valores que se encontraba estacionado en el cruce de las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Lagunitas, en la colonia Libertad. Dispararon contra los custodios, dejando a dos de ellos muertos y llevándose un botín de un millón cuatrocientos mil pesos.³
- 1.4. En febrero de 2024 en Guadalajara un intento de asalto a un camión de valores dio como resultado dos custodios muertos y un comerciante herido, así como un botín de cerca de ocho millones de pesos.⁴
- 1.5. En octubre de 2024 delincuentes a bordo de vehículos con reporte de robo atacaron a un camión de traslado de valores. Aunque el ataque fue repelido, un custodio resultó lesionado.⁵
- 1.6. En diciembre de 2024 en la colonia Las Juntas, en Tlaquepaque fue atacado un camión de traslado de valores mientras se dirigía a abastecer un cajero automático. Los delincuentes emboscaron a los custodios quienes repelieron la agresión y durante el enfrentamiento una mujer que pasaba por la zona resultó herida de bala.⁶
- 1.7. En enero de 2025 en Santiago Tianguistenco una camioneta de valores de la empresa Lock fue asaltada con violencia. Dos hombres a bordo de una motocicleta interceptaron a dos custodios, amagándolos y llevándose un botín de cerca de 4 millones de pesos.⁷

² Fuente: Ricardo Holguín. (9 de agosto de 2023). "Asalto a camión de valores: Así fue el ataque que dejó a un custodio muerto". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/asalto-a-camion-de-valores-asi-fue-el-ataque-que-dejo-a-un-custodio-muerto-14479346>

³ Fuente: Román Ortega. (28 de noviembre de 2023). "Delincuentes se llevaron 1.4 millones de pesos de camión blindado". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Occidental*. Sitio web: <https://oem.com.mx/eloccidental/policiaca/se-registra-asalto-a-camion-blindado-de-traslado-de-valores-13150794>

⁴ Fuente: Raúl Torres. (14 de febrero de 2024). "Matan a 2 custodios y roban 8 mdp en efectivo de camioneta de valores en Guadalajara, Jalisco". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/matan-a-2-custodios-de-camioneta-de-valores-en-asalto-millonario-en-guadalajara-jalisco/>

⁵ Fuente: Pepe Alemán. (8 de octubre de 2024). "Asalto a una camioneta de valores deja un custodio lesionado en San Luis Potosí". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Heraldo de México*. Sitio web: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/10/8/asalto-una-camioneta-de-valores-deja-un-custodio-lesionado-en-san-luis-potosi-644253.html>

⁶ Fuente: N+. (23 de diciembre de 2024 / Actualizado el 24 de diciembre de 2024). "Se registró un enfrentamiento a balazos por robo de camión de traslado de valores en Las Juntas". Consultado el 24 de febrero de 2026, de N+. Sitio web: <https://www.nmas.com.mx/guadalajara/se-registro-un-enfrentamiento-a-balazos-por-robo-de-camion-de-traslado-de-valores-en-las-juntas/>

⁷ Fuente: Sofía Saavedra. (23 de enero de 2025). "Violento asalto a camioneta de valores en Santiago Tianguistenco: detienen a los responsables y recuperan parte del botín", de *Sé uno noticias*. Sitio web: <https://seunoticias.mx/2025/01/23/violento-asalto-a-camioneta-de-valores-en-santiago-tianguistenco-detienen-a-los-responsables-y-recuperan-parte-del-botin/>

- 1.8. En junio de 2025 un camión de traslado de valores fue asaltado fuera de una tienda Coppel en la colonia La Joya en Silao. Dos custodios resultaron heridos.⁸
- 1.9. En julio de 2025 tres empleados de un camión de valores resultaron lesionados tras ser presuntamente asaltados cuando circulaban a bordo de su unidad de valores en la carretera federal Córdoba-Veracruz. Fueron ingresados al hospital 8 del IMSS en Córdoba.⁹
- 1.10. En julio de 2025 un camión de valores fue víctima de un robo violento que terminó en una balacera durante su trayecto por una carretera en Hidalgo. Automóviles particulares, vehículos de transporte de carga y de transporte público quedaron atrapados en medio de la balacera. Se desplegó un intenso operativo como respuesta a este intento de robo.¹⁰
- 1.11. En octubre de 2025 dos custodios de una camioneta de valores murieron al ser atacados con armas de fuego durante un asalto en una gasolinera de la localidad de San Luis Mextepec. El hecho ocurrió cuando intentaron trasladar dinero de la oficina de la gasolinera, sujetos armados ingresaron al lugar y les dispararon, llevándose consigo un botín de cerca de ciento cincuenta mil pesos.¹¹
- 1.12. En noviembre de 2025 un custodio de una empresa de traslado de valores fue asesinado por un delincuente mientras realizaba un recorrido de recuperación y entrega de dinero en un edificio ubicado en la calle Aguascalientes en la Colonia Roma de la Alcaldía Cuauhtémoc.¹²
- 1.13. En diciembre de 2025 fue asaltada una camioneta de traslado de valores en la ciudad de Querétaro, el saldo fue de dos custodios heridos. Esto ocurrió en las inmediaciones de una institución bancaria ubicada sobre la avenida Corregidora Norte. El ataque fue repelido.¹³

2. En el ámbito internacional:

⁸ Fuente: Eloy Esquivel. (24 de junio de 2025). "Asaltan en Silao a un camión blindado afuera de Coppel". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La Silla Rota Guanajuato*. Sitio web: <https://lasillarota.com/guanajuato/estado/2025/6/24/asaltan-en-silao-un-camion-blindado-afuera-de-coppel-542352.html>

⁹ Fuente: Carlos Da Silva. (7 de julio de 2025). "Asaltan camión de valores y lesionan a custodios en la carretera federal Córdoba-Veracruz". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *N+*. Sitio web: <https://www.nmas.com.mx/veracruz/asalto-camion-valores-carretera-federal-cordoba-veracruz-custodios-custodios-lesionados/>

¹⁰ Fuente: Cristian Estefes. (30 de julio de 2025). "Asalto al camión blindado en Hidalgo: entre balacera, custodios frustran asalto". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La Silla Rota Hidalgo*. Sitio web: <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2025/7/30/asalto-al-camion-blindado-en-hidalgo-entre-balacera-custodios-frustran-asalto-video-547936.html>

¹¹ Fuente: Irving Mendoza. (3 de octubre de 2025). "Ejecutan a custodios de camioneta de valores en asalto, en Zinacantepec". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Digital Mex*. Sitio web: <https://www.digitalmex.mx/seguridad/story/61875/ejecutan-custodios-camioneta-valores-asalto-zinacantepec>

¹² Fuente: Latinus (27 de noviembre de 2025). "Asesinan a custodio de valores tras un asalto en la colonia Roma". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Latinus*. Sitio web: <https://latinus.us/mexico/2025/11/27/asesinan-custodio-de-valores-tras-un-asalto-en-la-colonia-roma-158024.html>

¹³ Fuente: Editorial. (22 de diciembre de 2025). "Asalto a camioneta de valores en Querétaro deja heridos". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La voz de Querétaro*. Sitio web: <https://lavozdequeretaro.com/queretaro-4/asalto-a-camioneta-de-valores-en-queretaro-deja-heridos/>

- 2.1. En febrero de 2026, en Italia, un grupo de delincuentes portando armas de alto poder asaltaron un camión de traslado de valores. Para concretar el robo bloquearon el paso al camión con dos automóviles y volaron la parte trasera del camión. Tras un enfrentamiento con los carabinieri dos delincuentes fueron detenidos y el resto lograron escapar. No se sabe si se concretó el asalto y cuál fue el monto de lo robado.¹⁴

En febrero de 2026, en Colombia, se registró un asalto a un camión de valores en la vía Panamericana. Un grupo de delincuentes interceptaron una camioneta de valores en Cauca. Las autoridades fueron alertadas y acudieron al lugar a brindar apoyo a la unidad, pero fueron recibidos a tiros por los asaltantes quienes se llevaron un botín de doce millones de pesos y el armamento de los custodios del camión de valores.¹⁵

De la información referida, se desprende que las empresas de traslado de valores enfrentan de manera permanente la amenaza de sufrir asaltos durante sus servicios y que en la mayoría de dichos acontecimientos se han dado pérdidas humanas. Aunado a esto, la delincuencia busca implementar nuevos mecanismos, a través de los cuales vulnerar las medidas de seguridad existentes, tanto en los traslados como en la entrega y resguardo de valores, lo que provoca un riesgo latente.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas para realizar ataques físicos, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, información útil para la planeación y ejecución de los mismos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información materia de la presente prueba de daño, no satisface un interés público, por el contrario,

¹⁴ Fuente: Clara Vázquez. (9 de febrero de 2026). "Ladrones fingen retén en Italia y explotan camioneta de valores para robarla (video)". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Excelsior*. Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/internacional/ladrones-explotan-camioneta-valores-italia-asalto-video>

¹⁵ Fuente: Michel Francois Romoleroux. (24 febrero de 2026, actualizado el 26 de febrero de 2026). "¿Qué hay detrás del robo a un carro de valores en Cauca?: los ladrones se llevaron \$12 millones, además de armas de dotación; ¿quién era la víctima?". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Tiempo*. Sitio web: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/que-hay-detras-del-robo-de-carro-de-valores-en-cauca-los-ladrones-se-llevaron-12-millones-ademas-de-armas-de-dotacion-quien-era-la-victima-3535150>

es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad.

En ese sentido, la divulgación de la información en cuestión no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de cualquier asalto a los referidos servicios contratados por el banco central, o en las operaciones de entrega y resguardo de efectivo. Además, dicha divulgación traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado, entrega y resguardo de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la seguridad nacional, al comprometer de manera considerable el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

La información referente a las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.¹⁶

¹⁶ **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad nacional y el Estado de Derecho, al evitar las acciones ilícitas de grupos delincuenciales, así como la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y en la vida, seguridad y salud de las personas que intervengan en dicho proceso, respecto al beneficio que se obtenga por divulgar la información materia de la presente prueba de daño. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de dicha información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de 5 años adicionales a partir de la fecha de reserva, pues la operación de traslado de valores es un proceso de realización constante, la cual no tiene una fecha cierta en la que dejen de utilizarse los procedimientos operativos ni las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero 105, 106, 107, 108, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, divulgar información **relacionada con las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza** es clasificada como reservada, toda vez que su

los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 07 de abril de 2026.	Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "Información de actividades relacionadas al traslado de valores."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 08 de julio de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 09 de julio de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: "(...) *compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 11 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS
MDF

como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Uso Público

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/06/2026 11:38:07	Claudia Tapia Rangel	cec4859367510e7ec381ce1076be0bb236d524dee47cdf37569fe30273cbee99
12/06/2026 12:30:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	24d684581f7c009a00177ffd81a4a2430041b36fa9af6bac90a5d91a9d95b69c
12/06/2026 13:49:06	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	05ddcac118ccfb5bd44574d1b7d95915a44546d347dca4ad70c655fac2ff96e4



Ciudad de México, 04 de mayo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, respecto de diversa información contenida en el documento los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Adjudicación para la contratación de los servicios de traslado de valores. 400-21-0002-2-ADJ-GSI - O
Contrato de prestación de servicios para el traslado de valores. 400-21-0002-2-CNTRT-BM-SACRH-21-0002-1-O GSI - O
Dictamen de excepción para los servicios de traslado de valores. DICTAMEN DE EXCEPCION - O

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 05 de agosto de 2025, emitida en la sesión Especial 27/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 29 de julio de 2021, suscrito por la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 05 de agosto de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **05 de agosto de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 16 Bis, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
• Dirección General de Emisión (Director General). • Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Directora). • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente). • Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente). • Oficina de Programación de Efectivo (Toda la oficina).	• Dirección de Recursos Materiales (Director). • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal). • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal). • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Atentamente



ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

PRUEBA DE DAÑO

Procedimientos relacionados con la operación de traslado de valores.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional
- Comprometer las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas

Por lo que la información referente a los contratos relacionados las actividades o procedimiento relativos a la operación de traslado de valores es clasificada como reservada, en virtud de que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de esta prueba de daño, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que transporta Banco de México, a través de empresas de traslado de valores, o que entrega a las instituciones de crédito. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de diversos procedimientos operativos relacionados con el traslado y entrega de los valores, y comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, en razón de que, tal como se encuentra establecido en el artículo 4o. de la Ley del Banco de México, corresponde privativamente a este Instituto Central emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En ese sentido, el divulgar información relacionada con actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, podrían actualizar los riesgos señalados en el primer párrafo de este apartado, y podría incrementar el riesgo de ataques tanto al personal involucrado en el traslado como a las instalaciones del propio Banco de México, y a la población general que se encuentre cerca de las instalaciones o el personal durante la gestión de una operación como las señaladas, cuando el traslado en cuestión sea hacia instalaciones del propio Banco, lo cual es fácilmente determinable ya que la ubicación de las instalaciones de Banco de México es ampliamente conocida por la población en general e inclusive, hecha pública en su sitio de internet y como parte de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 65 de la LGTAIP, y una simple observación física de las calles aledañas permitiría determinar cuándo ingresan vehículos de las E.T.V. , lo cual podría utilizarse para planear asaltos en dichas instalaciones, poniendo en riesgo la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, las medidas implementadas en el sistema monetario del país, la provisión de moneda nacional al país, así como la vida, la seguridad o la salud del personal, los usuarios y las actividades de las instalaciones correspondientes.

Cabe mencionar que, en caso de existir un ataque, como resultado de la divulgación de la información antes citada, las afectaciones no solo serían del tipo económico, que en sí mismas serán altas para las finanzas de la nación; sino que además podrían en riesgo las vidas de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de traslado, entrega y resguardo de valores. Ante esto, Banco de México necesita proteger y salvaguardar la integridad de sus procesos de los que depende la estabilidad económica del país, pero además de la integridad de las personas que los llevan a cabo.

En efecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo que resulta evidente que divulgar la información materia de esta prueba de daño representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el

artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño; por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente en la distribución de efectivo, así como para el personal involucrado en esta actividad, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a los vehículos que custodian y trasladan efectivo.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que, al divulgar información contenida en las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio y la capacidad de carga de las unidades de transporte, costos y fianzas facilitaría conocer la información que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los procedimientos detallados de traslado, entrega y resguardo de valores; asimismo, se pueden estimar indirectamente los servicios de traslado de valores efectuados, con lo cual se pueden determinar aspectos de frecuencia y volumen de dichos servicios.

Esto se explica con lo siguiente: Banco de México se encarga de trasladar efectivo a través de todo el territorio nacional, utilizando diferentes medios de transporte. Dichos traslados se realizan a través de un proveedor que asigna un precio unitario a dicho servicio en función a los montos, volúmenes, número y tipo de unidades de carga y ciudades en las que realiza el servicio; con esta información sería relativamente fácil deducir los montos que se trasladan en cada servicio, porque la información de las denominaciones de billetes y monedas, y los importes de los envases que las contienen es de conocimiento público. En consecuencia, todo servicio podría ser susceptible de recibir un ataque con el fin de obtener el efectivo que presuntamente se traslada, poniendo en riesgo además a todas las personas que participan en dichos servicios.

A continuación, se presentan dos ejercicios simplificados para fines ilustrativos:

Pensemos que un camión de traslado tenga la capacidad de transportar una carga de 100 kg. y que el peso de una bolsa de moneda de \$20 sea de 10kg, es fácil calcular que cada camión puede transportar 10 paquetes y si se tiene conocimiento de que cada uno vale \$2,000, se puede inferir que cada camión traslada \$20,000.

Capacidad por camión / kg	Denominación	Bolsa /kg	Valor de la bolsa	Bolsas por camión	Capacidad del camión
100	20	10	\$ 2,000.00	10	\$ 20,000.00

Consideremos un escenario dos: el costo del servicio es de \$7,000 y que el precio unitario por kilogramo trasladado es de \$50. Con esta información se puede deducir que la capacidad del servicio es de 140kg y si en este solo se trasladara moneda de \$20, considerando el peso de la bolsa del ejemplo anterior de 10kg, se puede calcular que se están trasladando \$28,000.

Costo del servicio	Denominación	Bolsa /kg	Valor de la bolsa	Paquetes por camión	Capacidad del camión
\$ 7,000.00	20	10	\$ 2,000.00	14	\$ 28,000.00

Refiriéndonos a las fianzas, estas garantías se calculan a partir del monto de los servicios que se pretende realizar durante su vigencia, garantizando su realización en caso de siniestros. El monto de la fianza no puede ser de dominio público dado que a través de ella se puede obtener información sobre los montos de dichos servicios. Hoy en día existen varias empresas que se dedican a ofrecer este servicio, con características parecidas en el mercado; por lo que a través de cotizaciones sería posible deducir el monto que el proveedor del servicio de traslado está garantizando a Banco de México.

En efecto, el traslado de valores que llevan a cabo las empresas especializadas es una operación sujeta a riesgos de asalto por parte de los grupos de la delincuencia organizada. Dichos riesgos, aumentan significativamente, al conocer una ruta en particular de traslado y los montos a trasladar, por lo que la información específica materia de esta prueba de daño, resulta útil a los grupos delinCUenciales para utilizarla en la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de valores del Banco de México.

Asimismo, revelar la información relacionada con la operación de traslado de valores, compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 112, fracción IV, de la LGTAIP, toda vez que un eventual ataque a los vehículos utilizados para el transporte terrestre de valores, y a los diversos dispositivos que complementan la infraestructura de seguridad, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de esta prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México, en las instituciones de crédito o en las empresas de traslado de valores destinado a participar en las operaciones de traslados de valores desde el sitio de origen hasta el de destino, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud del personal del Banco Central, de las empresas que participan en esta actividad, así como de las personas que pudieran estar involucradas en dichas operaciones.

2) Demostrable, toda vez que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación:

1. En el territorio nacional:

- 1.1. En mayo de 2022 en la colonia Las Américas de Toluca fue asaltado un camión de valores, uno de los atacantes disparó contra un custodio que resultó herido. No se conoce el monto del botín.¹
- 1.2. En agosto de 2023, sujetos armados, quienes presuntamente contaban con información privilegiada, asaltaron con violencia a un camión de valores de la empresa Tecnoval al momento en que se encontraban cargando un cajero en las instalaciones de Alsuper Nueva España, en la colonia

¹ Fuente: Jorge Alvarado. (26 de mayo de 2022). "Asalto a camioneta de valores deja a un custodio herido en Las Américas, Toluca". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/asalto-camioneta-de-valores-deja-un-custodio-herido-en-las-americas-toluca/>

- 3 de mayo en Chihuahua. Un custodio resultó muerto y otro herido. Los asaltantes se llevaron un botín cercano a los 2 millones de pesos.²
- 1.3. En noviembre de 2023 un grupo de delincuentes cerraron el paso a un camión de valores que se encontraba estacionado en el cruce de las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Lagunitas, en la colonia Libertad. Dispararon contra los custodios, dejando a dos de ellos muertos y llevándose un botín de un millón cuatrocientos mil pesos.³
 - 1.4. En febrero de 2024 en Guadalajara un intento de asalto a un camión de valores dio como resultado dos custodios muertos y un comerciante herido, así como un botín de cerca de ocho millones de pesos.⁴
 - 1.5. En octubre de 2024 delincuentes a bordo de vehículos con reporte de robo atacaron a un camión de traslado de valores. Aunque el ataque fue repelido, un custodio resultó lesionado.⁵
 - 1.6. En diciembre de 2024 en la colonia Las Juntas, en Tlaquepaque fue atacado un camión de traslado de valores mientras se dirigía a abastecer un cajero automático. Los delincuentes emboscaron a los custodios quienes repelieron la agresión y durante el enfrentamiento una mujer que pasaba por la zona resultó herida de bala.⁶
 - 1.7. En enero de 2025 en Santiago Tianguistenco una camioneta de valores de la empresa Lock fue asaltada con violencia. Dos hombres a bordo de una motocicleta interceptaron a dos custodios, amagándolos y llevándose un botín de cerca de 4 millones de pesos.⁷

² Fuente: Ricardo Holguín. (9 de agosto de 2023). "Asalto a camión de valores: Así fue el ataque que dejó a un custodio muerto". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/asalto-a-camion-de-valores-asi-fue-el-ataque-que-dejo-a-un-custodio-muerto-14479346>

³ Fuente: Román Ortega. (28 de noviembre de 2023). "Delincuentes se llevaron 1.4 millones de pesos de camión blindado". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Occidental*. Sitio web: <https://oem.com.mx/eloccidental/policiaca/se-registra-asalto-a-camion-blindado-de-traslado-de-valores-13150794>

⁴ Fuente: Raúl Torres. (14 de febrero de 2024). "Matan a 2 custodios y roban 8 mdp en efectivo de camioneta de valores en Guadalajara, Jalisco". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/matan-a-2-custodios-de-camioneta-de-valores-en-asalto-millonario-en-guadalajara-jalisco/>

⁵ Fuente: Pepe Alemán. (8 de octubre de 2024). "Asalto a una camioneta de valores deja un custodio lesionado en San Luis Potosí". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Heraldo de México*. Sitio web: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/10/8/asalto-una-camioneta-de-valores-deja-un-custodio-lesionado-en-san-luis-potosi-644253.html>

⁶ Fuente: N+. (23 de diciembre de 2024 / Actualizado el 24 de diciembre de 2024). "Se registró un enfrentamiento a balazos por robo de camión de traslado de valores en Las Juntas". Consultado el 24 de febrero de 2024, de N+. Sitio web: <https://www.nmas.com.mx/guadalajara/se-registro-un-enfrentamiento-a-balazos-por-robo-de-camion-de-traslado-de-valores-en-las-juntas/>

⁷ Fuente: Sofía Saavedra. (23 de enero de 2025). "Violento asalto a camioneta de valores en Santiago Tianguistenco: detienen a los responsables y recuperan parte del botín", de *Sé uno noticias*. Sitio web: <https://seunonoticias.mx/2025/01/23/violento-asalto-a-camioneta-de-valores-en-santiago-tianguistenco-detienen-a-los-responsables-y-recuperan-parte-del-botin/>

- 1.8. En junio de 2025 un camión de traslado de valores fue asaltado fuera de una tienda Coppel en la colonia La Joya en Silao. Dos custodios resultaron heridos.⁸
- 1.9. En julio de 2025 tres empleados de un camión de valores resultaron lesionados tras ser presuntamente asaltados cuando circulaban a bordo de su unidad de valores en la carretera federal Córdoba-Veracruz. Fueron ingresados al hospital 8 del IMSS en Córdoba.⁹
- 1.10. En julio de 2025 un camión de valores fue víctima de un robo violento que terminó en una balacera durante su trayecto por una carretera en Hidalgo. Automóviles particulares, vehículos de transporte de carga y de transporte público quedaron atrapados en medio de la balacera. Se desplegó un intenso operativo como respuesta a este intento de robo.¹⁰
- 1.11. En octubre de 2025 dos custodios de una camioneta de valores murieron al ser atacados con armas de fuego durante un asalto en una gasolinera de la localidad de San Luis Mextepec. El hecho ocurrió cuando intentaron trasladar dinero de la oficina de la gasolinera, sujetos armados ingresaron al lugar y les dispararon, llevándose consigo un botín de cerca de ciento cincuenta mil pesos.¹¹
- 1.12. En noviembre de 2025 un custodio de una empresa de traslado de valores fue asesinado por un delincuente mientras realizaba un recorrido de recuperación y entrega de dinero en un edificio ubicado en la calle Aguascalientes en la Colonia Roma de la Alcaldía Cuauhtémoc.¹²
- 1.13. En diciembre de 2025 fue asaltada una camioneta de traslado de valores en la ciudad de Querétaro, el saldo fue de dos custodios heridos. Esto ocurrió en las inmediaciones de una institución bancaria ubicada sobre la avenida Corregidora Norte. El ataque fue repelido.¹³

2. En el ámbito internacional:

⁸ Fuente: Eloy Esquivel. (24 de junio de 2025). "Asaltan en Silao a un camión blindado afuera de Coppel". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La Silla Rota Guanajuato*. Sitio web: <https://lasillarota.com/guanajuato/estado/2025/6/24/asaltan-en-silao-un-camion-blindado-afuera-de-coppel-542352.html>

⁹ Fuente: Carlos Da Silva. (7 de julio de 2025). "Asaltan camión de valores y lesionan a custodios en la carretera federal Córdoba-Veracruz". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *N+*. Sitio web: <https://www.nmas.com.mx/veracruz/asalto-camion-valores-carretera-federal-cordoba-veracruz-custodios-custodios-lesionados/>

¹⁰ Fuente: Cristian Estefes. (30 de julio de 2025). "Asalto al camión blindado en Hidalgo: entre balacera, custodios frustran asalto". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La Silla Rota Hidalgo*. Sitio web: <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2025/7/30/asalto-al-camion-blindado-en-hidalgo-entre-balacera-custodios-frustran-asalto-video-547936.html>

¹¹ Fuente: Irving Mendoza. (3 de octubre de 2025). "Ejecutan a custodios de camioneta de valores en asalto, en Zinacantepec". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Digital Mex*. Sitio web: <https://www.digitalmex.mx/seguridad/story/61875/ejecutan-custodios-camioneta-valores-asalto-zinacantepec>

¹² Fuente: Latinus (27 de noviembre de 2025). "Asesinan a custodio de valores tras un asalto en la colonia Roma". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Latinus*. Sitio web: <https://latinus.us/mexico/2025/11/27/asesinan-custodio-de-valores-tras-un-asalto-en-la-colonia-roma-158024.html>

¹³ Fuente: Editorial. (22 de diciembre de 2025). "Asalto a camioneta de valores en Querétaro deja heridos". Consultado el 24 de febrero de 2026, de *La voz de Querétaro*. Sitio web: <https://lavozdequeretaro.com/queretaro-4/asalto-a-camioneta-de-valores-en-queretaro-deja-heridos/>

- 2.1. En febrero de 2026, en Italia, un grupo de delincuentes portando armas de alto poder asaltaron un camión de traslado de valores. Para concretar el robo bloquearon el paso al camión con dos automóviles y volaron la parte trasera del camión. Tras un enfrentamiento con los carabinieri dos delincuentes fueron detenidos y el resto lograron escapar. No se sabe si se concretó el asalto y cuál fue el monto de lo robado.¹⁴
- 2.2. En febrero de 2026, en Colombia, se registró un asalto a un camión de valores en la vía Panamericana. Un grupo de delincuentes interceptaron una camioneta de valores en Cauca. Las autoridades fueron alertadas y acudieron al lugar a brindar apoyo a la unidad, pero fueron recibidos a tiros por los asaltantes quienes se llevaron un botín de doce millones de pesos y el armamento de los custodios del camión de valores.¹⁵

De la información referida, se desprende que las empresas de traslado de valores enfrentan de manera permanente la amenaza de sufrir asaltos durante sus servicios y que en la mayoría de dichos acontecimientos se han dado pérdidas humanas. Aunado a esto, la delincuencia busca implementar nuevos mecanismos, a través de los cuales vulnerar las medidas de seguridad existentes, tanto en los traslados como en la entrega y resguardo de valores, lo que provoca un riesgo latente.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas para realizar ataques físicos, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, información útil para la planeación y ejecución de los mismos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información materia de la presente prueba de daño, no satisface un interés público, por el contrario,

¹⁴ Fuente: Clara Vázquez. (9 de febrero de 2026). “Ladrones fingen retén en Italia y explotan camioneta de valores para robarla (video)”. Consultado el 24 de febrero de 2026, de *Excelsior*. Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/internacional/ladrones-explotan-camioneta-valores-italia-asalto-video>

¹⁵ Fuente: Michel Francois Romoleroux. (24 febrero de 2026, actualizado el 26 de febrero de 2026). “¿Qué hay detrás del robo a un carro de valores en Cauca?: los ladrones se llevaron \$12 millones, además de armas de dotación; ¿quién era la víctima?”. Consultado el 24 de febrero de 2026, de *El Tiempo*. Sitio web: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/que-hay-detras-del-robo-de-carro-de-valores-en-cauca-los-ladrones-se-llevaron-12-millones-ademas-de-armas-de-dotacion-quien-era-la-victima-3535150>

es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad.

En ese sentido, la divulgación de la información en cuestión no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de cualquier asalto a los referidos servicios contratados por el banco central, o en las operaciones de entrega y resguardo de efectivo. Además, dicha divulgación traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado, entrega y resguardo de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la seguridad nacional, al comprometer de manera considerable el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

La información referente a las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.¹⁶

¹⁶ **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconveniente un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniente; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad nacional y el Estado de Derecho, al evitar las acciones ilícitas de grupos delincuenciales, así como la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y en la vida, seguridad y salud de las personas que intervengan en dicho proceso, respecto al beneficio que se obtenga por divulgar la información materia de la presente prueba de daño. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de dicha información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de 5 años adicionales a partir de la fecha de reserva, pues la operación de traslado de valores es un proceso de realización constante, la cual no tiene una fecha cierta en la que dejen de utilizarse los procedimientos operativos ni las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero 105, 106, 107, 108, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, divulgar información **relacionada con las actividades de traslado de valores como lo son las rutas, el tipo de servicio, la capacidad de carga de las unidades de transporte, los costos y la fianza** es clasificada como reservada, toda vez que su

los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 04 de mayo de 2026.	Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Procedimientos relacionados con la operación de traslado de valores"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 05 de agosto de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 06 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: *"(...) compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional, así como la vida, seguridad o salud de personas físicas (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 11 de junio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/06/2026 11:38:06	Claudia Tapia Rangel	440896936deb575b6b49d87154f00ec0863b3f235c9145d7fc58a7eb395ac761
12/06/2026 12:30:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fb7b9ced88184cbb7e99222e96cd8ab8ff7a2e390ce510d85dd689ae27a8bfbfb9
12/06/2026 13:49:02	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	07315deb67d7f2476d216161285db152dafd5e1303679743535ef69bb75d1826